



Cámara Legal Educativa
FORTALEZA

CASO :

SUMILLA : PONE A CONOCIMIENTO DENUNCIA

SEÑOR FISCAL DE TURNO TTE CRNL. JAIME VERA SALAS DE LA FISCALIA MILITAR POLICIAL

THIERRY STEFANO MIRANDA CHAMPAC, Presidente de la Asociación Cámara Legal Educativa FORTALEZA, identificado con DNI N° 44683442 y Colegiatura del Ilustre Colegio de Abogados del Callao N° 10892, con domicilio procesal en Av. Paseo de la Republica N° 3565 piso 7 - Interior N° 702 - San Isidro, correo electrónico: stefanomiranda@estudiomirandayasociados.com; cel. 920134546; a usted atentamente digo:

I. PETITORIO:

Que, de conformidad, al ART. 2 INC. 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ; asimismo conforme al ART. 226¹ Y 349² DEL CÓDIGO DE PENAL MILITAR POLICIAL, conforme a sus facultades recorro a su despacho para accionar conforme a Ley y en mérito a la existencia de suficientes elementos probatorios y actos punibles realizados, los que no han prescrito y se deberá individualizar al presunto autor, por tal motivo **FORMULO DENUNCIA**, contra:

- **SGT01 REE ROJAS CORDOVA JOSUE IVAN**, quien pertenece al **EJÉRCITO DEL PERÚ**, quien tiene la condición de autor principal de la presente denuncia, hecho ocurrido en el ómnibus de placa de rodaje **F5U-884** y código de identificación de **ruta N° 8109** que pertenece a la empresa de transporte público **"Virgen de la Puerta S.A"**.

¹ La Fiscalía Militar Policial conduce desde su inicio la investigación de los delitos y promueve la acción penal pública contra los autores y partícipes. Le corresponde la carga de la prueba y consecuentemente debe probar en el juicio oral y público los hechos que sustentan su acusación. Dicta sus disposiciones y providencias en forma motivada y formula requerimientos. Todas las dependencias públicas y privadas están obligadas a proporcionar la colaboración pronta, eficaz y completa a los requerimientos que formule el fiscal militar policial en cumplimiento de sus funciones, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades previstas en la ley.

² Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de función militar policial deberá denunciarlo ante el fiscal militar policial, o autoridad militar o policial más cercanas, en forma escrita o verbal, personalmente o por mandato. Cuando sea verbal, se 94 extenderá un acta; en la denuncia por mandato bastará una autorización expresa. En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante. La denuncia deberá contener el relato detallado del hecho, con indicación de los autores, partícipes, agraviados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal y, en su caso, la constancia de la delegación de la acción civil.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. - Que, con fecha 23 de abril del 2020, mediante el video propalado en redes sociales que se adjunta en la presente denuncia, se aprecia que el **SGT01 REE ROJAS CORDOVA JOSUE IVAN** del ejército, realiza un mensaje denigratorio y despreciante a pasajeros de la empresa de transportes que pertenece a la empresa de transporte público “Virgen de la Puerta S.A” y ostenta la placa de rodaje F5U-884 y código de identificación de ruta N° 8109.

SEGUNDO: Es necesario menester que el Autobús ruta comienza en el Paradero Vipusa - Ancón (Ancón) y termina en Eucaliptos - Pachacamac (Lurín). Cubre 76 km y tiene 152 paradas; pero sobre todo brinda su servicio por la Panamericana Norte, siendo importante verificar que personal del Ejército **SGT01 REE ROJAS CORDOVA JOSUE IVAN**, estuvo de servicio en los puestos de la Panamericana Norte, con la finalidad de identificar PLENAMENTE al autor de los hechos que denigran y dañan la imagen institucional de la Policía Nacional del Perú.

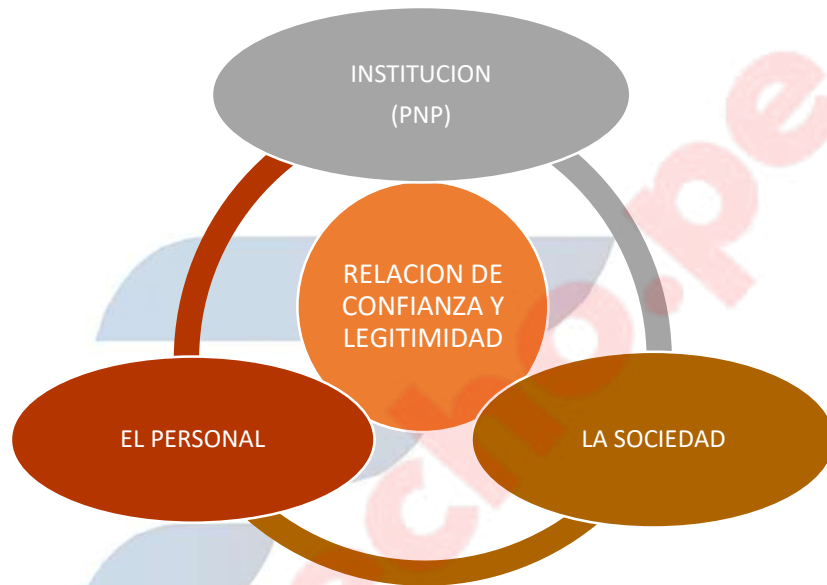
TERCERO. – Sobre el Video se aprecia las siguientes expresiones denigrantes: (...) que la policía se encuentra en la palma de la mano, a un policía hasta un civil le grita, a mí que me venga a gritar un policía o un civil lo pongo de ida y vuelta porque yo tengo buena formación.

CUARTO. – Conforme al párrafo anterior se aprecia que se está refiriendo de manera denigrante de una entidad del Estado, que promociona la correcta aplicación de la Ley, impulsando el principio de autoridad y evitar seguir dañando la imagen de la PNP, incurre en dañar el honor y la buena reputación de quienes las conforman, asimismo estaría incurso en el presunto signado en el código penal militar policial – Art. 74^a Delito de ultraje a símbolos nacionales militares o policiales en la modalidad de ultraje a las fuerzas armada y a la policía nacional del Perú.

QUINTO. - En referidas expresiones por parte del mal efectivo del ejército en público, se considera que la ausencia de verificación, con el componente subjetivo finalísimo de menoscabar la reputación de nuestra Institución Policial confundiendo los hechos e interpretando maliciosamente información real con hechos creados para denigrar la Imagen Institucional, para desacreditar el gran trabajo realizado hasta hoy por la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** en pleno estado de emergencia decretado por el Presidente de la República, ante la opinión pública.



SEXTO.- Señor Fiscal Militar, debe entender que **LA IMAGEN INSTITUCIONAL** es la representación ante la opinión pública del accionar del personal de la Policía Nacional del Perú. Constituye la base principal de la relación de confianza y legitimidad que debe imperar entre la institución, su personal y la sociedad en general.



En ese sentido, se considera como imagen institucional el cumplimiento de desempeñar sus funciones los efectivos policiales frente la sociedad, es decir la relación que se interactúa entre ellas. Por ello el mal accionar de ese efectivo del ejercito debe quedar como ejemplificadora, para evitar dañar la disciplina y los bienes jurídicos de la PNP,

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Amparo mi denuncia en los siguientes cuerpos normativos:

CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ DE 1993

- **Inciso 20, Artículo 2º, toda persona tiene derecho.** "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"



Cámara Legal Educativa
FORTALEZA

CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL

- Artículo 74.- Ultraje a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú El militar o el policía que vilipendie o menosprecie públicamente de obra, palabra, por escrito o por cualquier otro medio a las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con sesenta a ciento veinte días multa. En caso de enfrentamiento contra grupo hostil o de conflicto armado internacional, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa.

DECRETO LEGISLATIVO 1267 LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

- **Artículo IX.- Símbolos y distintivos institucionales**

Son símbolos de la Policía Nacional del Perú el estandarte, emblema e himno institucional.

Son distintivos de autoridad y mando del personal de armas, el uniforme reglamentario, la placa insignia y el carné de identidad.

Los uniformes, distintivos y las divisas de la Policía Nacional del Perú se especifican en el reglamento respectivo y son de uso exclusivo de sus integrantes, bajo responsabilidad penal y civil.

La denominación de Policía es un término distintivo y exclusivo de la Policía Nacional del Perú para efectos del ejercicio de sus funciones y de identificación ante la sociedad y autoridades.

POR LO TANTO:

A Ud. Señor **FISCAL MILITAR**, solicito disponga la apertura de una denuncia, teniendo en cuenta la violación a dichos principios en agravio de la Policía Nacional del Perú y los integrantes de la Asociación Cámara Legal Educativa FORTALEZA, por ser de justicia y estar acorde a Ley.

FDO

THIERRY STEFANO MIRANDA CHAMPAC
Presidente de la Cámara Legal Educativa Fortaleza
Av. Paseo la República N° 3565 – Piso 07 – Oficina 702
Distrito San Isidro - Lima